

SE PRONUNCIA EN RELACIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 25 TER DE LA LEY N°19.300 Y ARTÍCULO 73 DEL DECRETO SUPREMO N°40, DE 2012 DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, EN RELACIÓN A LA RCA N°122/2015 DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE LA REGIÓN DE AYSÉN.

RESOLUCIÓN EXENTA N°429.

SANTIAGO, 26 de febrero de 2021.

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "Reglamento del SEIA"); en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2516, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente; en la Resolución Exenta RA N°119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal; en la Resolución Exenta N°287, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el orden de subrogancia para el cargo de Fiscal; y, en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA" o "Superintendencia") fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las resoluciones de calificación ambiental, de las medidas de los planes de prevención y, o de descontaminación ambiental, del contenido de las normas de calidad ambiental y normas de emisión, y de los planes de manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° Que, el artículo 25 ter de la Ley N°19.300, establece que *"la resolución que califique favorablemente un proyecto o actividad caducará cuando hubieren transcurrido más de cinco años sin que se haya iniciado la ejecución del proyecto o actividad autorizada, contado desde su notificación."* Por su parte el artículo 73 del Reglamento del SEIA, en su inciso segundo señala que *"se entenderá que se ha dado inicio a la ejecución del proyecto o actividad, cuando se realice la ejecución de gestiones, actos u obras, de modo sistemático, ininterrumpido y permanente destinado al desarrollo de la etapa de construcción del proyecto o actividad"*, y en su inciso final dispone que *"el titular deberá informar a la Superintendencia la realización de la gestión, acto o faena mínima que dé cuenta del inicio de la ejecución de obras"*.

3° Que, mediante Resolución Exenta N°122, de fecha 6 de mayo de 2015, de la Comisión de Evaluación de la región de Aysén (en adelante, "RCA N°122/2015"), se calificó ambientalmente favorable el proyecto "Modificación Centro de Engorda de Salmones Canal Pérez Sur, al suroeste de la Isla Lalanca, Código Centro N°110885 (Lalanca)" (en adelante, "proyecto"), cuya titularidad corresponde a Exportadora Los Fiordos Limitada (en adelante, "titular").

4° Que, el proyecto ingresó al SEIA con fecha 12 de diciembre de 2014, por lo tanto, el procedimiento de evaluación de su impacto ambiental se realizó bajo las reglas del nuevo Reglamento del SEIA. Conforme a lo mandatado en el artículo 16 de dicho cuerpo normativo, el resuelvo 5° de la RCA N°122/2015, indica que la gestión, acto o faena mínima que dará cuenta del inicio de la ejecución del proyecto es *“la instalación de las balas jaulas, obras que se llevarán a cabo y se encuentran consideradas dentro de la fase de construcción del proyecto.”*

5° Que, del examen de la plataforma electrónica E-SEIA, se verificó que la RCA N°122/2015 fue notificada al titular con 11 de mayo de 2015, por lo tanto, el **plazo establecido en el artículo 25 ter de la Ley N°19.300, correspondía al 11 de mayo de 2020.**

6° Que, con fecha 3 de diciembre de 2020, el Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental remitió a la SMA la carta s/n, de fecha 4 de agosto de 2020, presentada por doña Carol Fernandois Ibarra, en representación del titular, en donde acompaña una serie de documentos en el marco del artículo 25 ter de la Ley N°19.300 y artículo 73 del Reglamento del SEIA.

7° Que, los documentos acompañados por el titular, corresponden a los siguientes:

- i. Resolución N°1016, de fecha 3 de marzo de 2010, de la Subsecretaría de Pesca, que Aprueba el proyecto técnico de la concesión de acuicultura.
- ii. SS.FF.AA. ORD. N°12.210/306/INT., de fecha 11 de enero de 2011, de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, que remite Resolución N°3509, de fecha 12 de octubre de 2011, de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, que otorga Concesión de Acuicultura, para su publicación y extracto.
- iii. Resolución N°3509, de fecha 12 de octubre de 2011, de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, que otorga Concesión de Acuicultura.
- iv. SS.FF.AA. D. AA.MM. ORD. N°682/INT., de fecha 4 de febrero de 2013, de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, que remite copia de la Resolución Exenta N°12005, de fecha 20 de diciembre de 2012, que amplía plazos para iniciar actividades.
- v. SS.FF.AA. D. AA.MM. ORD. N°2160/INT., de fecha 20 de mayo de 2014, de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, que remite copia de la Resolución Exenta N°2131, de fecha 3 de abril de 2014, que modifica concesión de acuicultura.
- vi. Certificado de RNA N°11124, emitido por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de fecha 14 de noviembre de 2014.
- vii. Resolución N°2956, de fecha 5 de octubre de 2016, de la Subsecretaría de Pesca, que Aprueba modificación del proyecto técnico de la concesión de acuicultura.
- viii. Resolución N°3302, de fecha 27 de diciembre de 2016, de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, que modifica concesión de acuicultura otorgada por Resolución N°3509.
- ix. SS.FF.AA. D. AA.MM. ORD. N°370/INT., de fecha 19 de enero de 2017, de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, que remite Resolución N°3302, de fecha 27 de diciembre de 2016, de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, para su publicación y extracto.
- x. ORD./GIA/N°150125, de fecha 17 de marzo de 2020, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, donde se acompaña Certificado de operación emitido por dicho servicio N°17400.

8° Que, esta Superintendencia entiende que en el caso de los proyectos de acuicultura, para poder realizar cualquier acción material asociada a la RCA, estos requieren de la obtención de una concesión de acuicultura, según establece la Ley General de Pesca y Acuicultura.

9° Que, en el artículo 2°, numeral 25, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se define concesión de acuicultura como *“el acto administrativo*

mediante el cual el Ministerio de Defensa Nacional otorga a una persona los derechos de uso y goce, por tiempo indefinido sobre determinados bienes nacionales, para que ésta realice en ellos actividades de acuicultura". Por su parte, el artículo 45 del referido cuerpo legal señala que "(...) los titulares de concesiones de acuicultura (...), deberán inscribir sus respectivas concesiones y autorizaciones en el registro nacional de acuicultura (...). La inscripción en el registro es una solemnidad habilitante para el ejercicio de los derechos inherentes a las concesiones y autorizaciones de acuicultura."

10° Que, asimismo, se debe tener presente el Decreto N°290, de 1993, del Ministerio de Economía, que establece el Reglamento de concesiones y autorizaciones de acuicultura. El artículo 20 señala que "El proyecto técnico señalado en el artículo 10, letra f) como sus modificaciones, deberán ser aprobados por resolución de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, debiendo, en uno u otro caso, comprender el número y dimensiones de las estructuras a instalar y un programa de producción."

11° Que, atendiendo a la naturaleza del proyecto y las disposiciones citadas, para poder dar inicio a su ejecución material se requiere contar con la concesión de acuicultura, la cual debe estar inscrita en el Registro Nacional de Acuicultura, para lo cual se necesita a su vez de la aprobación de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, y la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, mediante la respectiva resolución.

12° Que, el proyecto aprobado mediante la RCA N°122/2015, corresponde a una ampliación del Centro de Engorda de Salmones "Canal Pérez Sur, al suroeste de Isla Lalanca", previamente aprobado por la autoridad mediante Resolución Exenta N°55, de fecha 21 de enero del 2010 (en adelante, "RCA N°55/2010"), consistente principalmente en el aumento de balsas jaulas y de la producción máxima de biomasa.

13° Que, entre los antecedentes presentados por el titular, no se encuentran específicamente medios de verificación de la ejecución de las obras materiales del señalado en el resuelto 5° de la RCA N°122/2015, esto es, de la instalación de las balsas jaulas correspondientes a la modificación aprobada mediante dicho acto.

14° Que, sin perjuicio, tal como se señaló precedentemente, en el caso de los proyectos de acuicultura, para poder realizar cualquier acción material asociada a la RCA, estos requieren de la obtención de una concesión de acuicultura, la cual debe estar inscrita en el Registro Nacional de Acuicultura, para lo cual se necesita de la aprobación de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, y la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, mediante la respectiva resolución. En ese sentido, con el propósito de armonizar las disposiciones de la Ley N°19.300 con la normativa sectorial, en el caso de los proyectos de acuicultura, esta Superintendencia considera como gestiones útiles, orientadas a ejecutar un proyecto de manera sistemática, permanente e ininterrumpida, todas aquellas instancias asociadas a la tramitación y seguimiento del procedimiento de la respectiva concesión.

15° Que, bajo esta premisa, se tiene los antecedentes presentados por el titular, dan cuenta de que éste obtuvo la concesión correspondiente al Centro de Engorda de Salmones "Canal Pérez Sur, al suroeste de Isla Lalanca" en el año 2011, mediante Resolución N°3509, de dicho año, de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas; y que luego el titular realizó una serie de gestiones para que ésta fuera modificada y así poder ejecutar el proyecto específico aprobado a través de la RCA 122/2015, lo cual culminó con la dictación de la Resolución N°3302, de fecha 27 de diciembre de 2016, del mismo organismo.

16° Que, por otra parte, en el ORD./GIA/N°150125, de fecha 17 de marzo de 2020, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, donde se acompaña Certificado de operación emitido por dicho servicio N°17400, que da cuenta que el centro se encuentra

efectivamente en operación, situación que no podría llevarse a cabo sin los respectivos actos administrativos señalados precedentemente.

17° Que, en definitiva, de los antecedentes presentados por el titular, de conformidad a la normativa señalada precedentemente, y tomando en cuenta la especial situación en que se encuentran los proyectos acuícolas para poder comenzar su ejecución material, se desprende que, sin perjuicio de no haberse comprobado la materialización del hito dispuesto en el resolvo 5° de la RCA 122/2015, esta SMA sí puede verificar la realización de una serie de gestiones útiles orientadas a ejecutar el proyecto específico aprobado en dicho acto, de manera sistemática, permanente e ininterrumpida, por parte del titular. Ello, especialmente, considerando las diligencias y trámites realizados por el titular, conducentes a la obtención de la Resolución N°3302, de fecha 27 de diciembre de 2016, de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, que modifica la concesión de acuicultura otorgada por Resolución N°3509, lo cual faculta al titular para ejecutar operar el Centro de Engorda de Salmones "Canal Pérez Sur, al suroeste de Isla Lalanca" en los términos dispuestos en la RCA N°122/2015; como asimismo, el ORD./GIA/N°150125, de fecha 17 de marzo de 2020, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, donde se acompaña Certificado de operación N°17400, que indica que el proyecto se encuentra en operación.

18° Que, no obstante lo anterior, se debe recordar al titular que según dispone el artículo 24 de la Ley N°19.300, los proyectos y actividades deben ser ejecutados en atención a los aspectos establecidos en la respectiva RCA, lo cual, según se colige de los artículos 2° y 3° de la LOSMA, debe ser considerado por esta Superintendencia para efectos de realizar actividades inspectivas, razón por la cual, atendiendo el tiempo transcurrido, **el titular debe orientar su actuar a realizar las obras materiales que la RCA establece como hito de inicio de la ejecución del proyecto.**

19° Que, en razón de lo anterior, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO: TENER POR ACREDITADO, en los términos del artículo 25 ter de la Ley N°19.300, el inicio de ejecución del Proyecto "Modificación Centro de Engorda de Salmones Canal Pérez Sur, al suroeste de la Isla Lalanca, Código Centro N°110885 (Lalanca)", calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N°122, de fecha 6 de mayo de 2015, de la Comisión de Evaluación de la región de Aysén, cuya titularidad corresponde a Exportadora Los Fiordos Limitada.

SEGUNDO: HACER PRESENTE que el inciso final del artículo 24 de la Ley N°19.300, señala que el titular de una resolución de calificación ambiental favorable, debe ejecutar su proyecto con estricto apego de las condiciones y exigencias establecidas en dicha resolución, situación que será fiscalizada por esta Superintendencia, durante toda la vida útil del proyecto. En sintonía a lo anterior, se debe tomar en cuenta lo establecido en el considerando 17° de la presente Resolución y, en consecuencia, agilizar y priorizar la ejecución de obras materiales de su proyecto, de modo tal que se cumpla con las condiciones asociadas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental de su proyecto. Lo anterior, será materia de fiscalización por esta Superintendencia.

TERCERO: INCORPORAR, de acuerdo al artículo 31 de la LOSMA, estos antecedentes en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental que administra esta Superintendencia.

CUARTO: **OFICIAR** al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Subsecretaría de las Fuerzas Armadas, informado respecto a la vigencia de la RCA N°122/2015.

QUINTO: **RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN**, de conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, artículo 56, en contra de la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, sin perjuicio de los medios de impugnación que establece la Ley N°19.880.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.




CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

BMA/TCA/CLV

Notificar por correo electrónico:

- Carol Fernandois Ibarra, representante de Exportadora Los Fiordos Limitada. Correo electrónico: carol.fernandois@aquachile.com.

- Director Ejecutivo, Servicio de Evaluación Ambiental. Miraflores N° 222, piso 19, comuna de Santiago, Región Metropolitana. oficinapartes.sea@sea.gob.cl; romina.tobar@sea.gob.cl

Distribución:

- Oficina de Transparencia, Participación y Atención Ciudadana, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Seguimiento e Información Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente
- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Aysén, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente cero papel N°30.007/2020